



**EXPEDIENTE N°** : 488-2014-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : COMPAÑÍA MINERA QUIRUVILCA S.A.  
(ANTES PAN AMERICAN SILVER S.A. MINA  
QUIRUVILCA)  
**UNIDAD MINERA** : QUIRUVILCA  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE QUIRUVILCA, PROVINCIA DE SANTIAGO  
DE CHUCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD  
**SECTOR** : MINERÍA  
**MATERIA** : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 300-2015-OEFA/DFSAI del 31 de marzo del 2015.*

Lima, 29 de mayo del 2015

## I. ANTECEDENTES

1. El 31 de marzo del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 300-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, **la Resolución**), en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Compañía Minera Quiruvilca S.A. (en adelante, **Minera Quiruvilca**), con la que resolvió:

(i) Declarar la responsabilidad administrativa de Minera Quiruvilca al haberse acreditado la comisión de las siguientes conductas infractoras:

- a) Falta de medidas de previsión y control que eviten que los lodos provenientes de la poza de contención de aguas de la planta concentradora se dispongan sobre el ambiente; conducta infractora al Artículo 5° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-93-EM.
- b) Exceder el límite máximo permisible respecto del parámetro Sólidos Totales Suspendidos (STS) en el punto de monitoreo EF-13, correspondiente al efluente de la planta de neutralización; conducta infractora al Artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM.

(ii) Ordenar a Minera Quiruvilca como medida correctiva que, en un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Resolución, cumpla con lo siguiente:

- a) Implementar las acciones necesarias para evitar la colmatación de lodos en las pozas que reciben las aguas de la planta concentradora, a fin de evitar impactos negativos al ambiente.
- b) Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de la ejecución de las operaciones mineras de disposición de aguas y lodos provenientes de la planta concentradora, en los siguientes temas: a) prevención de contaminación por factores tales como aguas de la planta concentradora y lodos; y, b) mantenimiento de las pozas que reciben las aguas de la planta concentradora, por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.





- c) Implementar medidas para la optimización del sistema de tratamiento de las aguas industriales provenientes de la planta de neutralización, de tal manera que en el punto de control EF-13 se cumpla con el límite máximo permisible respecto del parámetro Sólidos Totales Suspendidos (STS) dispuesto en la normativa ambiental vigente.
2. La Resolución fue debidamente notificada a Minera Quiruvilca el 24 de abril del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 334-2015 que obra en el Folio N° 995 del Expediente.

## II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, **TUO del RPAS**), y en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

## III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>1</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>2</sup> con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS<sup>3</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es

<sup>1</sup> Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración  
b) Recurso de apelación  
c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

<sup>2</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

(...)"

<sup>3</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 495-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 488-2014-OEFA/DFSAI/PAS

declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Minera Quiruvilca el 24 de abril del 2015 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionados líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM y el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR** consentida la Resolución Directoral N° 300-2015-OEFA/DFSAI del 31 de marzo del 2015.

Regístrese y comuníquese,



.....  
María Luisa Egúsqiza Mori  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

---

*Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".*

